

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

1. Mediante el radicado N° 131-2018-2020 del 26 de febrero de 2020, se solicitó por parte del señor DANIEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.257.282, solicitud de registro de plantación forestal en zona de protección establecida en el predio identificado con FMI 017- 7775, de nombre "El Roble", ubicado en la vereda La Hondita del Municipio de El Retiro.

2. Mediante Auto N° 131-0257-2020 del 3 de marzo de 2020, se DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE REGISTRO DE PLANTACION, solicitado por el señor DANIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.282, a través de su Curadora Principal, la señora MÓNICA ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.748.988, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7775, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de El Retiro.

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 131-2907 del 30 de diciembre de 2020, en donde se observó su se concluyó, lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se toma la vía destapada El Retiro Montebello, al llegar al sitio denominado "La Granja" se gira a la derecha en dirección al corregimiento de "Versalles", en el kilómetro 3 después de un puente, se gira a mano derecha y se ingresa por una vía destapada y se recorren aproximadamente 3 kilómetros hasta llegar a la finca "El Roble". Igualmente su ubicación está dada por las coordenadas **X: -75°33'20,7"**, **Y: 5°59'6,7"**, **Z: 2.302 msnm**.

La visita fue acompañada por las señoras MONICA ISABEL y DORA LILIA HERNANDEZ LOPEZ, encargadas e hijas del propietario y los funcionarios de Cornare Pedro Vallejo y Carlos Castrillón.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio y la plantación forestal establecida en pino de la especie Pino (*Pinus patula*), en la cual se realizaron 5 parcelas temporales de 254 metros cuadrados, en puntos estratégicos de la plantación; para cada una de ellas se realizó la marcación de todos los individuos forestales ubicados al interior de estas, se enumeraron en el fuste con pintura color amarillo, se tomaron las medidas dasométricas (circunferencia a la altura del pecho) y se estimó la altura de los árboles.

El Predio "EL ROBLE" identificado con FMI No. 017-7775, tiene un área total de 69.07 hectáreas según los sistemas de información geográfico de la Corporación y de 60 hectáreas según el Folio de Matrícula Inmobiliaria, de las cuales 44 hectáreas está plantación forestal y las restantes en zonas de bosque natural de protección y

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

zonas de pastos, según el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo localizado en el municipio del Retiro

El relieve de la zona donde se ubica el predio de interés corresponde a laderas quebradas a fuertemente quebradas, con sectores escarpados; áreas con pendientes medias a moderadas, algunas pendientes cortas y cimas ligeramente onduladas. El ecosistema corresponde a frío muy húmedo, altiplanicie con orobiomas medios de los Andes. La zona en la parte baja presenta vocación agropecuaria y agroforestal, ya que en predios aledaños al de la plantación se encuentran igualmente plantaciones forestales y áreas en pasturas con presencia de bovinos y equinos. En la parte alta su vocación es de protección, como bien se puede ver en el Acuerdo 330 de 2015 de CORNARE DMRI, San Miguel.

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	2,09
Pecuario	4,0
Pastos Naturales	8 ha.
Pastos Mejorados	0
Cultivos	3
Bosque plantado	44 ha.
Otro (terreno)	8 ha.
Área total del predio (según SIG Cornare)	69,09

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

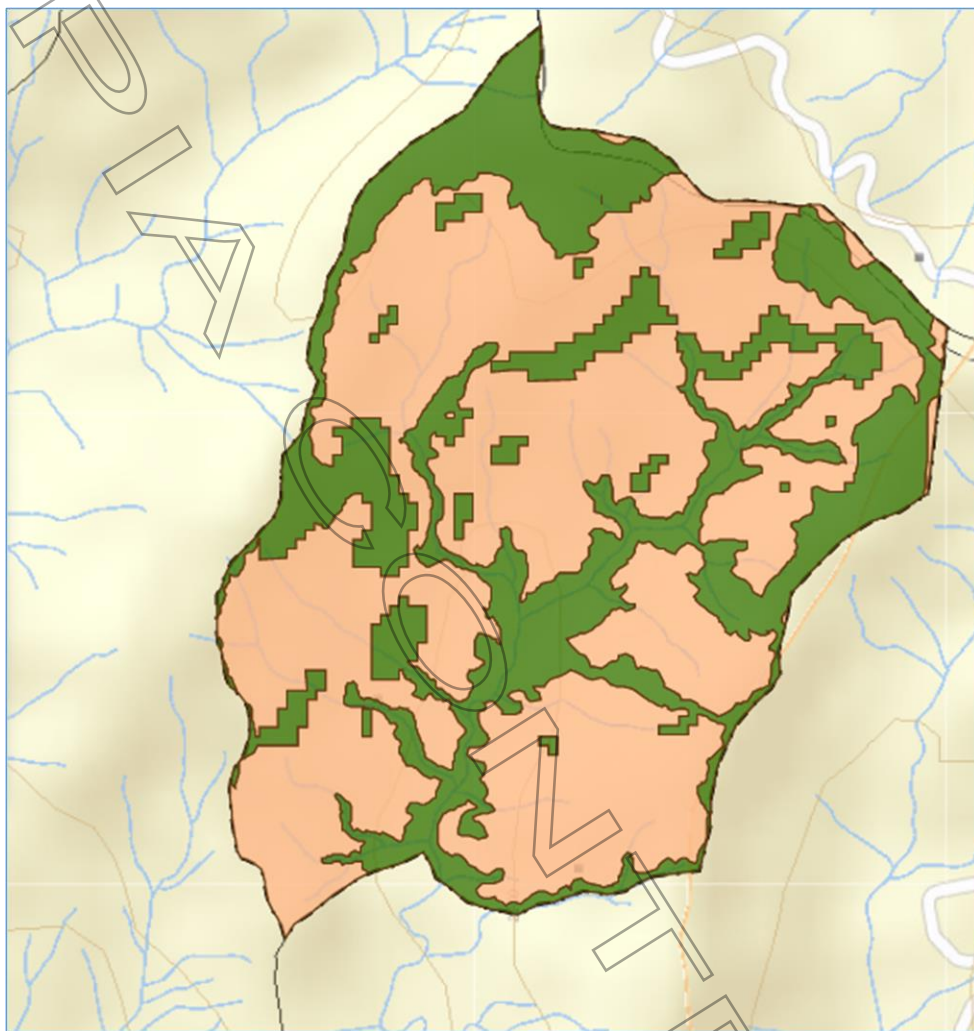
En relación con las restricciones ambientales del predio FMI No. 017 - 7775, se encuentra dentro del Acuerdo 330 de 2015- DRMI San Miguel, con un área total de 69.07 hectáreas, de las cuales 25,07 hectáreas están en zona de preservación en la que se permiten las siguientes actividades: *El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación, (Ver mapa) y 44,02 Has., en zona de uso sostenible*, en la que se permiten las siguientes actividades: *El desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación. Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del Distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores - productores o productores.*

Actividades permitidas en el uso:

- Establecimiento de plantaciones protectoras - productoras.
- Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras – productoras.
- Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.

En este sentido deberá de conservarse un porcentaje del 20 % de los árboles existentes (extracción en proporción de 4:1), con el fin de proteger la regeneración del bosque natural y que contribuya a la regeneración de especies nativas pioneras y al desarrollo de las plantadas con motivo de la compensación.

3.4. De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare, el predio se encuentra en su totalidad en área **SIRAP**, **DRMI San Miguel**.



SIRAP		
Capa	Area	%
Zona de Preservación	25,07 ha	36,28
Zona de Uso Sostenible	44,02 ha	63,72

Imagen 2: Restricciones ambientales para el predio identificado con FMI 017-7775, según el Acuerdo N° 330 del 01 de julio de 2015, DRMI San Miguel.

Por otro lado, se evidencia que sobre el predio en cuestión discurren fuentes hídricas, a las cuales se les deberán respetar el áreas correspondiente a la rondas hídricas, esto con base en lo establecido en

el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011, *Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE.*

3.4 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

A la fecha no se tiene planteado desarrollar ninguna actividad diferente a la forestal, para este caso solo se pretende el registro de esta plantación, no obstante, de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, cuando se pretenda el aprovechamiento, deberá informar a cornare dos (2) meses antes de iniciar este y presentar un informe el cual deberá contener como mínimo, área a aprovechar, metros cúbicos a extraer

Las coberturas vegetales en la zona de registro corresponden únicamente a la plantación forestal de la especie *Pinus patula*, que fueron establecidos en el año 2010, donde igualmente se presentan algunos individuos arbustivos y arbóreos de especies nativas en crecimiento y sucesión vegetal, especialmente en las zonas de retiro de las corrientes hídricas.

Si bien es factible el aprovechamiento dentro de los polígonos estipulados por la Corporación con un área total de 12 has. Se debe realizar la reposición forestal en una proporción 1:1 con especies que cumplan con el objeto de usos protector productor y según lo permita la autoridad ambiental competente, se deberán conservar y proteger las actuales áreas de protección y se enriquecerlas con especies nativas recomendadas en el listado, en sitios abiertos o áreas de rastrojos y bosque natural existentes, así como en las márgenes de los drenajes o acuíferos que se encuentren desprotegidos y áreas con pendientes fuertes, en la que se tiene como método de siembra, el enriquecimiento o establecimiento de las especies nativas (árboles y arbustos), se realizará inicialmente con el trazado en sistema triangulo o tres bolillos, en dirección este-oeste, con espaciamiento de 3 metros x 3 metros de distancia y se empleará una cuerda calibrada y varas, permitiendo una densidad de 1.300 árboles por hectárea.

Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	<input checked="" type="checkbox"/>
Bosque plantado: Protector	<input type="checkbox"/>
Árboles de sombrío	<input type="checkbox"/>
Árboles en cercas vivas	<input type="checkbox"/>
Árboles en cortinas rompe vientos	<input type="checkbox"/>

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (m ² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus Patula</i>	0,20	8 mt	56,100	0,12	7.049	2,8	44	Entresaca del 80%
Total			56,100	0,12	7,049		44	

Registro fotográfico:



3.7. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

Para el aprovechamiento, la parte interesada deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones y dar cumplimiento a las mismas:

- **Personal para el aprovechamiento**
- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.
- **Labores de aprovechamiento**

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
- **Prevención y control de incendios**
 - No se deben realizar quemas o fogatas.
 - No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
 - No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- **Manejo de residuos**
 - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
 - Los residuos sólidos domésticos que se generan durante le aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
 - Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- **Herramientas y medidas de seguridad**
 - Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- **Sobre fauna y flora**
 - Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
 - En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
 - Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable actualizar el Registro de la Plantación Forestal protectora productora, establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-7775, de nombre "EL ROBLE" ubicado en la Vereda "La Honda" del Municipio de El Retiro, teniendo cuenta que las áreas plantadas se encuentran en zona de preservación según el Acuerdo según el Acuerdo 330 de 2015, DRMI "San Miguel" conservando un 20% del total de los árboles (extracción 4:1, de 5 árboles

extraídos debe permanecer uno en pie en el sitio y así sucesivamente), con el fin de fortalecer la regeneración natural de bosque nativo, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino	<i>Pinus Patula</i>	2028	Protectora - Productora	2,8 mts.	1.275	44	7049
Total		2.028					7049

Teniendo en cuenta que se realizara un aprovechamiento por el sistema de tala rasa, para el caso del predio con FMI No. 017 – 7775, con un área total de 69.091 hectáreas, según el Acuerdo 330 de 2015-DRMI San Miguel, 24,07 hectáreas están en zona de preservación, en las que se permiten las siguientes actividades: *Se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.* en zona de uso sostenible se encuentran 44,02 Has., en las que se permiten las siguientes actividades: *Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación. Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del Distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores - productores o productores.*

Actividades permitidas en el uso:

Establecimiento de plantaciones protectoras - productoras.

Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras – productoras.

Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.

En este caso, éstas áreas podrán volver a ser plantadas con especies forestales comerciales, con el objetivo de seguir manteniendo la actividad comercial y garantizar la permanencia de áreas bajo cobertura forestal dentro del DRMI San Miguel, lo que contribuirá con la regulación del ciclo hidrológico y la conservación de suelos frente a procesos erosivos por condiciones naturales o ante eventos inesperados de la naturaleza que presenten riesgo.

De acuerdo con el análisis anterior, en las áreas preservación, se deberán realizar actividades de compensación, consistente en reposición forestal en una proporción 1:1 con especies que cumplan con el objeto de usos protector productor y según lo permita la autoridad ambiental competente, se deberán conservar y proteger las actuales áreas de protección, y se enriquecerlas con especies nativas recomendadas en el listado, en sitios abiertos o áreas de rastrojos y bosque natural existentes, así como en las márgenes de los drenajes o acuíferos que se encuentren desprotegidos y áreas con pendientes fuertes, en la que se tiene como método de siembra, el enriquecimiento o establecimiento de las especies nativas (árboles y arbustos), se realizará inicialmente con el trazado en sistema triangulo o tres bolillos, en dirección este-oeste, con espaciamiento de 3 metros x 3 metros de distancia y se empleará una cuerda calibrada y varas, permitiendo una densidad de 1.300 árboles por hectárea.

Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación

Se evidencia que sobre los predios en cuestión discurren fuentes hídricas, a las cuales se les deberán respetar las áreas correspondientes a las rondas hídricas, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011, Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16. íbidem señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. íbidem, señala “Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que **Cornare**, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA- PRODUCTORA solicitado por el señor **DANIEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.282 en beneficio del predio “El Roble”, ubicado en la vereda La Honda, del municipio de El Retiro, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-7775, coordenadas **X:-75°33'20,7”, Y:5°59'6,7”, Z:2.302 msnm** para las siguientes especies y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino	<i>Pinus Patula</i>	2028	Protectora - Productora	2,8 mts.	56.100	7049	4581,85
Total							

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo primero. Se aclara que en la tabla anterior se hace referencia a la cantidad de árboles que se registran con sus respectivos volúmenes.

Parágrafo segundo: El registro se calcula conservando el 20% del total de los árboles en pie (extracción 4:1, de 5 árboles extraídos debe permanecer uno en pie, en el sitio y así sucesivamente), los que deben de quedar distribuidos de manera dispersa en toda el área del aprovechamiento, de tal forma que contribuyan a la regeneración del bosque natural y al desarrollo de los que se deberán establecer con motivo de la compensación.

Parágrafo tercero: En la siguiente tabla se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	33	20,7	05	59	06,7
2	-75	33	24,1	05	58	59,7
3	-75	33	28,15	05	58	32,9
4	-75	33	30,28	05	58	13.24

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a DANIEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.282 para que compense por el aprovechamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividades de Compensación en las áreas de preservación según el Acuerdo 323 de 2015 - DRMI Cerros de San Nicolás.

Se deberán realizar actividades de compensación, consistente en reposición forestal en una proporción 1:1 con especies que cumplan con el objeto de uso protector y según lo permita la autoridad ambiental competente, se deberán conservar y proteger las actuales áreas de protección y se enriquecerlas con especies nativas recomendadas en el listado, en sitios abiertos o áreas de rastrojos y bosque natural existentes, así como en las márgenes de los drenajes o acuíferos que se encuentren desprotegidos y áreas con pendientes fuertes, en la que se tiene como método de siembra, el enriquecimiento o establecimiento de las especies nativas (árboles y arbustos), se realizará inicialmente con el trazado en sistema triangulo o tres bolillos, en dirección este-oeste, con espaciamiento de 3 metros x 3 metros de distancia y se empleará una cuerda calibrada y varas, permitiendo una densidad de 1.300 árboles por hectárea.

Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación

A las fuentes hídricas que discurren por los predios, se le deberá respetar las áreas correspondientes a la ronda hídrica, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011, *Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE.*

Parágrafo. Cada seis (6) meses allegue a la Corporación un reporte de lo compensado con base a los individuos aprovechados, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, con especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a DANIEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.282, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar que para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

2. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

3. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

Parágrafo. El incumplimiento de los dos ítems anteriores, dará suspensión al permiso hasta tanto los interesados no entreguen la información solicitada.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a DANIEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.282 que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la página web de VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se hallan registrado en VITAL por primera vez, deberán informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413.

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.

- Una vez ingresen como usuario a VITAL, tendrán que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial.

- Una vez tengan la nueva clave, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde les generarán el salvoconducto de movilización.

- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a DANIEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.282 para que cumpla con las siguientes obligaciones.

1.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

2.-El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

3.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4.-Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

5.-Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

6.-No se deben realizar quemas o fogatas.

7.-No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

8.-No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

9.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

10.-Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- 11.- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- 12.- Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- 13.- Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- 14.- En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 15.- Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
- 16.- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
- 17.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 18.- **La vegetación asociada a las RONDAS HIDRICAS Y ZONAS DE PROTECCION NO SERÁN OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTICULO SEPTIMO Informar a la parte interesada que mediante decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un capítulo al Título 9 de la parte 2, del libro 2 del decreto 1076 de 2015, donde se reglamenta la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo conforme el artículo 22.9.12.4.1.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a **DANIEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.257.282. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO. el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.35140

Proyectó: Armando Baena
Asunto: Flora (Registro en zona de protección)
Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 13-01-2021